



**ACTA:** ACT/CG/SO-03/29/11/2007

**FECHA:** Veintinueve de noviembre del año dos mil siete

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil siete, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), sito en la calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Consejo General del IVAI, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Presidente del IVAI, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Consejera del IVAI, Rafaela López Salas, Consejera del IVAI, quienes se reunieron en sesión ordinaria pública, previa convocatoria girada por Fernando Aguilera de Hombre, Secretario Técnico del Consejo General, quien se encuentra presente en este acto, así como las ciudadanas Licenciadas Alejandra Ánimas Gamboa, y Janet Chávez Rosales, Secretarías de Estudio y Cuenta de las ponencias I, y III respectivamente, para acordar el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día.
2. Se somete a discusión y, en su caso aprobación, el proyecto de resolución relativo al expediente: IVAI-REV/06/2007/III, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz. (Proyecto propuesto por la Consejera Rafaela López Salas).
3. Se somete a discusión y, en su caso aprobación, el proyecto de resolución relativo al expediente: IVAI-REV/07/2007/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xalapa. (Proyecto propuesto por el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri).

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1.- En desahogo del primer punto del orden del día, se dio lectura del mismo por parte del Secretario Técnico Fernando Aguilera de Hombre y se emitió el siguiente:

### **ACUERDO CG/SO-07/29/11/2007**

**ÚNICO.** Se aprueba el orden del día.

2. En desahogo del punto dos del orden del día, y en uso de la voz el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada Janett Chávez Rosales, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia III, de cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/06/2007/III, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

En uso de la Voz la Licenciada Janett Chávez Rosales dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado “Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/06/2007/III”.

El Presidente del Consejo General informó a las Consejeras que en término de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

Seguidamente el Presidente del Consejo General, expresa:

“El recurso presentado por la Ponencia de la Dra. Rafaela López Salas es un buen trabajo que se encuentra bien estructurado, con una buena técnica jurídica y desarrollado con el argumento preciso que expone la idea de manera clara y por lo tanto se entiende con facilidad el sentido de la misma.

En el recurso nos percatamos que la ciudadanía todavía no está familiarizada con los plazos y términos que la propia Ley establece en lo relativo a las solicitudes de acceso a la información, la respuesta o no del sujeto obligado y los tiempos para interponer el recurso de revisión, es normal, estamos ante una ley y sus procedimientos que son novedosos.

Sin embargo el esfuerzo que debemos hacer en este sentido es fortalecer la orientación hacia los ciudadanos que estén interesados en solicitar información y cuidar como consejeros que los tiempos y plazos se cumplan en los procedimientos

Incluso a las propias Unidades de Acceso a la Información la ley 848 las faculta para pedirle al solicitante que aclare y/o especifique los documentos y registros que solicita”.

En uso de la voz la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, manifestó:

“En relación a este asunto me gustaría comentar que se trata de un particular que intenta por segunda vez el recurso de revisión ante



**ACTA:** ACT/CG/SO-03/29/11/2007

**FECHA:** Veintinueve de noviembre del año dos mil siete

este Instituto, ya que la primera vez, por desconocimiento no lo interpuso dentro del término que la ley contempla y tuvo que ser desechado.

A pesar de que en reiteradas ocasiones ha solicitado información al sujeto obligado, éste ha cumplido parcialmente entregando hasta el momento una parte de ella, sin embargo, subsiste la omisión hacia otra información que el solicitante requiere, por lo que con base en las argumentaciones y razonamientos que atinadamente se exponen en el proyecto de resolución, considero que es procedente modificar la respuesta proporcionada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa para ordenar que entregue la información faltante al recurrente.

Sirve este caso para reflexionar sobre la claridad que debe tener la solicitud de información, ya que en la medida en que las personas soliciten con precisión la información que les interesa, en la misma forma los sujetos obligados responderán puntualmente a sus cuestionamientos.”

Acto seguido y en uso de la voz la Consejera Rafaela López Salas, dijo:

“Por tratarse de mi ponencia el proyecto que presento a la consideración del consejo no deseo abundar en el mismo y estar a las consideraciones y argumentaciones que viertan mis compañeros Consejeros”

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que no existían observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

<b>CONSEJERO</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	<b>A FAVOR</b>
Luz del Carmen Martí Capitanachi	<b>A FAVOR</b>



Rafaela López Salas	<b>A FAVOR</b>

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

**ACUERDO CG/SO-08/29/11/2007**

**PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/06/2007/III, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y de el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Continuando con el desahogo del orden del día, en lo que respecta al punto tres, el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada María Alejandra Ánimas Gamboa, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a su Ponencia, de cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/07/2007/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

En uso de la voz la Licenciada María Alejandra Ánimas Gamboa dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado “Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/07/2007/I”.

El Presidente del Consejo General en uso de la voz informó a las Consejeras que en término de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abrirá a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

Acto seguido y en uso de la voz la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, dijo:

“En relación a este proyecto de resolución de un particular en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, me parece conveniente reiterar mi posición de que el derecho de petición contenido en el artículo 8° de la Constitución General de la República y 7° de la Constitución estatal, surgido en la más pura tradición liberal como un derecho subjetivo público, tiene características propias que se apartan de lo que constituye la naturaleza del derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de ambos documentos fundamentales.

En efecto, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional consiste en la facultad que tiene toda persona física o moral de acudir ante cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escritas de cualquier índole, la cual adopta, específicamente el carácter de petición administrativa. Frente a ésta el Estado y sus autoridades tienen como obligación dictar un acuerdo escrito a la solicitud que el peticionario les presente.

En cuanto a quiénes están obligados a responder, la Constitución señala que son los funcionarios y empleados públicos, y por ello deben entenderse las autoridades de los tres Poderes que tienen facultades de decisión.

Las autoridades están obligadas a responder por escrito y a dar a conocer al peticionario la respuesta en “breve término”.

Además de los requisitos ya comentados, otro más derivado del texto es el de dar a conocer el acuerdo tomado por la autoridad al peticionario.

Finalmente, debe destacarse que la autoridad cumple con emitir un acuerdo relativo a la petición, pero que, por supuesto, no está obligada a resolver favorablemente a los intereses del peticionario.

Por su parte, el derecho de acceso a la información pública es un derecho independiente, de corte democrático, que se forma de dos aspectos fundamentales: el primero, permite a las personas tener a su disposición una gran parte de la información gubernamental en atención a las obligaciones de transparencia; el segundo, consiste en poder solicitar información que se encuentra en poder de los órganos del Estado, para así participar efectivamente en los asuntos públicos más allá de la democracia electoral, por lo que comparto la argumentación sustentada en el proyecto del

Consejero Presidente de que la última solicitud dirigida al Regidor Cuarto no es propiamente una solicitud de acceso a la información pública, sino el ejercicio del derecho de petición y por ende un trámite de carácter administrativo sobre el cual este Instituto no debe pronunciarse.”

A continuación el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, expresó:

“Es importante destacar del proyecto que se somete a la votación de este cuerpo colegiado, que se hace una diferenciación muy clara entre lo que es el derecho a conocer el estado que guarda un trámite administrativo, por parte del interesado, esto es, el que detenta un interés legítimo respecto de dicho trámite o procedimiento, el que tiene a su alcance los medios de defensa que prevé el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, en caso de que no se le informe el estado que guarda su asunto, respecto de una solicitud de acceso a la información pública, que se refiere a un derecho a acceder a la información pública en la que no se requiere por parte del interesado o particular, interés alguno, derechos que difieren precisamente en el interés legítimo que le asiste o no al promovente.

Por otro lado es de señalarse que el proyecto presentado por mi ponencia, resalta lo que se puede considerar como una amplia protección de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al establecer como requisito para sobreseer el recurso de revisión cuando el sujeto obligado revoca o modifica el acto impugnado que se exprese el particular manifestando su satisfacción o no respecto de la modificación o revocación del acto cuando, como acontece en el presente asunto, en el que si bien es cierto el sujeto obligado da respuesta al particular de manera extemporánea, no menos lo es que aún cuando quedó de esta manera modificado el acto impugnado, la ley es clara que se requiere para sobreseer, el consentimiento expreso del solicitante de la información, lo que provoca, como aconteció en la especie, que deba ordenar al sujeto a obligado otorgar nuevamente la información, lo que se puede considerar ocioso, pero siguiendo en beneficio del ciudadano el objetivo contenido en el artículo 2.1, fracción II, de la Ley en cita, consistente en que el Instituto debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública.”

En uso de la voz la Consejera Rafaela López Salas, manifestó:

“Con el debido respeto que merecen los ciudadanos Consejeros Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri y Luz del Carmen Martí Capitanachi, integrantes de este cuerpo colegiado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 14, fracciones X y XI y 40 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que me permiten formular voto particular; por lo que expreso que disiento de algunas de las consideraciones del proyecto que en el voto particular que habré de presentar, precisaré.

En este sentido, expreso que disiento con el proyecto porque se está declarando que el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, atiende la solicitud de información planteada por el particular, sin embargo de la lectura a la solicitud de información presentada a dicho Director, se advierte que el particular pide se le informe si no se requiere permisos para la realización de obra, interrogante que el Director General de Desarrollo Urbano omite contestar, y sin embargo en el proyecto se tiene por atendida en su totalidad la solicitud del particular, cuando el sujeto obligado no dio respuesta a todas las interrogantes formuladas, por lo que no puede tenerse por atendida la solicitud y debe ordenarse al Director General de Desarrollo Urbano por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, dar respuesta a la solicitud de información formulada por el particular en forma completa atendiendo todas y cada una de las interrogantes planteadas.

Por otra parte en el proyecto se afirma que la solicitud que el particular formula al Regidor Cuarto del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, es de carácter jurisdiccional; sin embargo tal afirmación es aventurada porque no existe constancia en autos de que en efecto así sea, ya que solo se cuenta con la simple manifestación que el particular realiza en su solicitud de información, y a partir de ello, se afirma que en su escrito no se observa petición de información alguna al no requerir documento o registro al sujeto obligado y que ese hecho constituye un incumplimiento de los requisitos que debe tener una solicitud de acceso a la información.

Criterio que no se comparte por que en atención a lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé, entre otras la posibilidad de que la información se proporcione de manera verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, hecho que implica que una solicitud de

información para reputarse como tal no necesariamente debe requerir la entrega de documento o registro que obre en poder del sujeto obligado, como sucede en el caso de la solicitud que se formula al Secretario del H. Ayuntamiento, quien da respuesta a la interrogante formulada por el particular, orientando respecto de la información requerida.

Por otra parte, la solicitud de información que el recurrente dirigió al Regidor Cuarto contiene una petición formal dado que pide en forma específica, se le informe del trámite que se siguió a una solicitud, la que se infiere debió haber sido presentada con anterioridad. Y esta solicitud no fue atendida.

Ahora bien, de lo dispuesto en los artículos 3.1 fracciones IV y VI, 4.1 en relación con el 8.1 fracción XIII, se establece que es obligación de los sujetos obligados mantener una relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas a las mismas, así como, que es un bien público la información que cada sujeto obligado genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título.

En este orden, la solicitud de información presentada por el particular al Regidor Cuarto, sí constituye una solicitud de información porque pide expresamente información respecto de una solicitud presentada con anterioridad, la cual es información pública ya que fue generada por el sujeto obligado, por ende en el proyecto se debe ordenar al Regidor Cuarto por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, atienda la solicitud que le formuló el particular y de respuesta a la misma.

Por cuanto hace a la solicitud de información dirigida al Secretario del Ayuntamiento si bien en el proyecto se tiene por atendida en sus términos, cabe señalar que dicho proyecto presenta una inconsistencia entre lo resuelto y lo ordenado en el resolutivo primero, porque se ordena al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz entregar al recurrente en copia simple y de manera gratuita la información que ha quedado precisada en las consideraciones del fallo; empero, si ya se tuvo por atendida la solicitud de información por parte del Secretario del Ayuntamiento, y esa información obra en autos, es incongruente que se ordene la entrega nuevamente de la misma, porque en todo caso se debe ordenar que se deja a disposición del recurrente las constancias relativas que obran en autos.





**ACTA:** ACT/CG/SO-03/29/11/2007

**FECHA:** Veintinueve de noviembre del año dos mil siete

Estas son las consideraciones que en términos generales observo en el proyecto y que con fundamento en el artículo 14, fracciones X, XI y 40 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, solicito al Secretario Técnico registre en el acta correspondiente el sentido de mi voto en contra del proyecto y me reservo el derecho de formular por escrito mi voto particular en el término de tres días hábiles que me concede el ordenamiento invocado.”

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo atendiendo a las observaciones del proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

<b>CONSEJERO</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	<b>A FAVOR</b>
Luz del Carmen Martí Capitanachi	<b>A FAVOR</b>
Rafaela López Salas	<b>EN CONTRA</b>

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por mayoría de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

**ACUERDO CG/SO-09/29/11/2007**



**ACTA:** ACT/CG/SO-03/29/11/2007

**FECHA:** Veintinueve de noviembre del año dos mil siete

**PRIMERO.** Se aprueba por mayoría el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/07/2007/I, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xalapa, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva, toda vez la consejera Rafaela López Salas voto en contra por lo que cuenta con un término de 3 días para emitir su voto particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce con treinta minutos horas del día veintinueve de noviembre del dos mil siete en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.

**Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri**  
**Presidente del Consejo General**

**Luz del Carmen Martí Capitanachi**  
**Consejera del IVAI**

**Rafaela López Salas**  
**Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario Técnico**